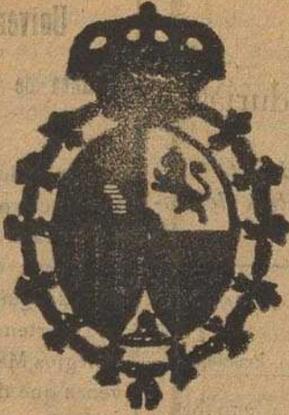


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.354

Número del expediente 7.037

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Bermudo Serrano, vecino de Adamuz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Junio de 1912, solicitando se le concedan ciento cuarenta pertenencias de la mina denominada «Santa Margarita», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y sitio conocido por Valle del Manco, terreno de los herederos de don Bartolomé Luque, lindando con terrenos de los herederos citados; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se ten-

drá por punto de partida un mojón de piedra suelta que ha servido de puesto de perdiz, cerca del cual se encuentra un solo pino á la parte del Sur, y á unos 150 metros hay un socavón moderno á la parte Norte. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 60° O. 1.000 metros y 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 60° S. 200; de 2.ª á 3.ª S. 60° E. 2.000; de 3.ª á 4.ª E. 60° N. 700; de 4.ª á 5.ª N. 60° O. 2.000, y de 5.ª á 1.ª O. 60° S. 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Julio de 1912.—El Ingeniero jefe, Francisco Sotomayor.

### Tesorería de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.350

#### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días,

á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

Diputación provincial de Córdoba, pesetas 28'19.

Ayuntamiento de Almodóvar, 2'24 pesetas.

El mismo, 0'22 pesetas.

Francisco Cañas Molinero, Cañete, 84 pesetas.

El mismo, 161'40 pesetas.

Francisco Martínez Chavarrías, Cañete, 40 pesetas.

El mismo, 295'08 pesetas.

Francisco Cañas Molinero, Cañete, 35 pesetas.

Dolores Agüera Cazalla, Adamuz, pesetas 113'13.

La misma, 45'86 pesetas.

Eduardo Ayllón Cano, Adamuz, 82'25 pesetas.

Juan Luna Priego, Villa del Río, 71'02 pesetas.

María Cruz Romero Bueno, Villanueva, 72'18 pesetas.

Rafael Cañete Jiménez, Doña Mencía, 6'65 pesetas.

María de la Sierra Rueda Moral, Cañete, 11'20 pesetas.

Córdoba 5 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

### Diputación provincial de Córdoba

#### Contaduría

Circular núm. 2.331

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos el acuerdo que se les comunicó en 31 de Enero último por oficio y circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia de citada fecha, y resultando en descubiertos dichos Municipios por las cantidades y trimestres que se mencionan en la adjunta relación por conciertos obligatorios del corriente año, la Comisión provincial, en sesión de 24 de Junio último, acordó, que si antes de finalizar el presente mes no efectúan el ingreso de expresadas sumas, en cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, se procederá á girar visita de inspección á todos los servicios municipales, y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 4 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

(Relación que se cita)

## Diputación provincial de Córdoba.—Contaduría

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por conciertos obligatorios del primero y segundo trimestres del corriente año.

AYUNTAMIENTOS	Primer trimestre 1912. Pesetas.	Segundo trimestre 1912. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Adamuz.....	689 97	689 97	1.379 94
Aguilar.....	2.301 92	2.301 92	4.603 84
Alcaracejos.....	»	»	»
Almedinilla.....	»	»	»
Almodóvar.....	379 22	379 22	758 44
Añora.....	»	»	»
Baena.....	1.948 37	1.948 37	3.896 74
Belalcázar.....	507 46	507 46	1.014 82
Belmez.....	»	»	»
Benamejí.....	441 43	441 43	882 86
Blázquez.....	66 41	66 41	132 82
Bujalance.....	1.398 89	1.398 89	2.797 78
Cabra.....	1.943 66	1.943 66	3.887 32
Cañete de las Torres.....	»	»	»
Carcabuey.....	397 44	397 44	794 88
Carlota.....	341 04	341 04	682 08
Carpio.....	»	»	»
Castro del Río.....	1.346 21	1.346 21	2.692 42
Conquista.....	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»
Doña Mencía.....	275 72	275 72	551 44
Dos Torres.....	»	»	»
Encinas Reales.....	»	»	»
Espejo.....	»	»	»
Espiel.....	231 40	231 40	462 80
Fernán Núñez.....	»	527 33	»
Fuente la Lancha.....	23 15	23 15	46 30
Fuente Obejuna.....	718 25	718 25	1.436 50
Fuente Palmera.....	»	»	»
Fuente Tójar.....	94 20	94 20	188 40
Granjuela.....	»	56 79	»
Guadalcazar.....	»	»	»
Guijo.....	»	»	»
Hinojosa del Duque.....	841 89	841 89	1.683 78
Hornachuelos.....	»	»	»
Iznájar.....	385 72	385 72	771 44
Lucena.....	3.427 66	3.427 66	6.855 32
Luque.....	444 09	444 09	888 18
Montalbán.....	286 15	286 15	572 30
Montemayor.....	»	»	»
Montilla.....	2.108 30	2.108 30	4.216 60
Montoro.....	»	»	»
Monturque.....	212 12	212 12	424 24
Nueva Carteya.....	»	»	»
Obejo.....	»	»	»
Palenciana.....	147 77	147 77	295 54
Palma del Río.....	995 96	995 96	1.991 92
Pedro Abad.....	»	»	»
Pedroche.....	»	»	»
Peñarroya.....	»	»	»
Posadas.....	»	»	»
Pozoblanco.....	»	»	»
Priego.....	1.364 27	1.364 27	2.728 54
Pueblonuevo.....	»	»	»
Puente Genil.....	1.280 58	1.280 58	2.561 16
Rambla.....	884 88	884 88	1.769 76
Rute.....	849 96	849 96	1.699 92
San Sebastián de los Ballesteros.....	»	»	»
Santaella.....	»	»	»
Santa Eufemia.....	126 10	126 10	252 20
Torrecampo.....	»	»	»
Valenzuela.....	156 52	156 52	313 04
Valsequillo.....	73 38	73 38	146 76
Victoria.....	»	»	»
Villa del Río.....	»	»	»
Villafranca.....	308 72	308 72	617 44
Villaharta.....	»	»	»
Villanueva de Córdoba.....	»	»	»
Villanueva del Duque.....	»	»	»
Villanueva del Rey.....	»	»	»
Villeralto.....	»	»	»
Villaviciosa.....	292 60	292 60	585 20
Viso.....	»	»	»
Zuheros.....	181 19	181 19	362 38
	27.472 60	28.056 72	55.529 32

Córdoba 4 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

## Universidad de Salamanca

## Junta de los Colegios Universitarios

Núm. 2.339

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.  
2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes

de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan

obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.<sup>a</sup> Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.<sup>a</sup> Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.<sup>a</sup> Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.<sup>a</sup> Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio

en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

## AYUNTAMIENTOS

### BUJALANCE

Núm. 2.357

Don Francisco Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la relación de altas y bajas presentadas por los contribuyentes al Registro fiscal de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1913, queda de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que apa-

rezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes del término y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bujalance 5 de Julio de 1912.—Francisco Espinosa.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.356

Don Federico García Durán, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que durante todo el presente mes tendrá lugar en esta villa la cobranza voluntaria del primer semestre de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, por el Recaudador nombrado al efecto don Aurelio López Camacho, hallándose situada la oficina recaudadora en estas Casas Consistoriales y siendo las horas de cobranza de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; á los que se advierte que expirado dicho plazo se procederá contra los morosos con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 3 de Julio de 1912.—Federico García.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 2.352

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este (segundo edicto) Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio á instancia de don Juan Ramírez Castuera, por sí y como representante legal de su esposa doña Teresa Villanueva y González, sobre inscripción á sus nombres y al de don Carlos Villanueva González en el Registro de la propiedad de este partido de una participación de dos mil quinientas cuarenta pesetas trece céntimos en el total valor de dos mil ochocientos treinta y cinco pesetas asignadas á la casa situada en esta capital en la calle del Zarco, señalada con el número diecinueve antiguo y catorce moderno; que linda por la derecha con la número dieciseis, de don Francisco Cruz Luque; por izquierda con la número doce, de don Manuel Enriquez y Enriquez, y por la espalda ó fondo con la citada número dieciseis y con la casa huerto número diez, del señor Marqués de Villaseca; ignorándose su medida superficial, y que corresponde á los tres solicitantes en la forma siguiente: al don Carlos Villanueva y González una tercera parte proindivisa en el todo de dicha casa por las siguientes procedencias: una novena parte indivisa por herencia de su abuela doña Teresa Pérez de Biel y Díaz, la que á su vez la adquirió por el mismo concepto de su hijo don José Villanueva Pérez; otra novena parte por herencia de su padre don Carlos Villanueva y Pérez, y la novena parte restante por compra á don Francisco Villanueva y Pérez, mediante escritura que fué otorgada ante el Notario de esta capital don Alberto de Torres Illescas. A doña Teresa Villanueva González corresponde otra tercera parte indivisa por la misma procedencia que á su señor hermano don Carlos. Y al don Juan Ramírez Castuera por compra que hizo á don Fernando Villanueva y González, mediante escritura otorgada ante el Notario don José María Lillo y Magaña en quince de Marzo de mil novecientos diez, el que á su vez le correspondió por la misma procedencia que á sus dos hermanos don Carlos y doña Teresa Villanueva González.

En el total valor de la descripta casa solamente tienen inscriptos los solicitantes una participación indivisa de doscientas noventa y cinco pesetas treinta y siete céntimos por terceras é iguales partes; otra igual porción de doscientas noventa y cinco pesetas treinta y siete céntimos en el total valor de la casa á nombre de cada uno de los señores don Carlos y don José Villanueva Pérez, padre y tío, respectivamente, de los solicitantes, y por habersele adjudicado en concepto de herencia al fallecimiento de don Francisco Villanueva Benítez, padre de ambos señores.

La deslindada casa procede de doña María Josefa Benítez Yepes, esposa que fué de don Antonio María Villanueva Figueroa, ambos fallecidos, c. ya señora inscribió en el Registro de la propiedad una participación de cinco partes de las

## Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 2319

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	12.059 91	>	>	12.059 91
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.038	>	>	2.038
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	250	>	>	250
8 Resultas.....	379 74	379 74	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55	>	>	83.297 55
10 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>98.025 20</b>	<b>379 74</b>	>	<b>97.645 46</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31	>	>	26.133 31
2 Policía de seguridad.....	25	>	>	25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53	>	>	4.243 53
4 Instrucción pública.....	1.625	>	>	1.625
5 Beneficencia.....	1.878 31	>	>	1.878 31
6 Obras públicas.....	1.200	>	>	1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98	>	>	2.777 98
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	58.657 39	>	>	58.657 39
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	500	>	>	500
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>97.040 52</b>	>	>	<b>97.040 52</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	>	<b>379 74</b>	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>	>	<b>379 74</b>	>	>

Almedinilla 30 de Junio de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

dieciseis en que se consideró dividida, y las once partes restantes las había adquirido privadamente el don Antonio María Villanueva de sus poseedores Ramón Tirso y Rafaela Estrella, sin que á favor de éstos existiera inscripción alguna de dominio, y posteriormente ha venido transmitiéndose la totalidad de la casa mencionada al fallecimiento de la señora Benítez y al de don Antonio María Villanueva, en favor de su hijo el don Francisco Villanueva Benítez, de los hijos de éste don Francisco, don José y don Carlos Villanueva Pérez, y después á los solicitantes por los títulos que se dejan indicados, teniéndola amillarada á título de dueños.

También aparece que sobre cinco partes de las dieciseis en que se consideró dividida la expresada finca, se constituyó una hipoteca por don Francisco Villanueva Benítez hasta que por el mismo se pague cierta cantidad que adendaba á don Fauto García de Tena, según la escritura de partición otorgada en esta ciudad el veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta ante el Escribano don José María Chaparro y Espejo.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se citan por medio del presente á las ya nombradas personas de que procede la finca, á sus causahabientes, á los que tengan sobre la misma algún derecho real ó á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en veintisiete de Marzo último, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**MONTORO**

Núm. 2.349

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que á instancia de Pedro Lara Pérez, de estos vecinos, se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda expediente para acreditar el dominio de la siguiente finca ó parte de ella:

Una casa marcada con el número sesenta y nueve, de la calle Córdoba, de esta población; que linda por la derecha entrando y espalda la de Bartolomé Mardueño Majuelos, en la calle General Castaños, y por la izquierda la de los herederos de Ana María Fernández.

Y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á Ildefonso Canales Hayo, cuyo paradero se ignora, y se convoca á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de costumbre de esta ciudad é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

**Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba**

**Año de 1912.—Itinerario núm. 14**

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 2.355

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7021	San Luis	Hierro	D. Luis Molina Naranjo	No tiene	Demarcación	Dehesa Rosalejo, cerro de la Machorra	V.ª del Rey	No constan	
7014	Marieta	Idem	» Enrique Poole y Gallego	Idem	Idem	Dehesa de los Villares	Córdoba	Idem	
7022	Santa Sofía	Cobre	» Francisco Belmonte	Idem	Idem	Huertas de Cabra	Idem	Santa Sofía, núm. 6766	D. Francisco Belmonte
6995	Colón	Plomo	» Cándido Urquiza Moreno	Idem	Idem	Dehesa del Sello	Posadas	No constan	
6996	Gran Capitán	Idem	» El mismo	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	

**Del 16 al 23 de Julio actual**

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba 8 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de estas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 8 de Julio de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y empazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.350

A. VIANA, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, y á cuyo nombre y consignación iba dirigido un paquete encargo de Barcelona, el cual fué robado del tren en la noche del día cinco de Mayo último; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Linares, en término de diez días, para hacerle el ofrecimiento de acciones en el sumario que con tal objeto se instruye.

Núm. 2.350

CARRETERO, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, y á cuya consignación iba dirigido un bulto de salchichón de Vich, de cinco kilos de peso, el cual fué robado del tren en la noche del día cinco de Mayo último; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Linares, en término de diez días, para hacerle el ofrecimiento de acciones en el sumario que con tal objeto se instruye.

Núm. 2.350

M. ROMERO, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba, á cuyo nombre y consignación iban dirigidos cuatro bultos de sombreros de Barcelona, los cuales fueron robados del tren en la noche del día cinco de Mayo último; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Linares, en término de diez días, para hacerle el ofrecimiento de acciones en el sumario que con tal objeto se instruye.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.351

PEINADO FERNANDEZ Manuel; se ignora la naturaleza y señas particulares; soltero, carpintero, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Granada; procesado por el delito de estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el término de diez días.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6